



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1219

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según acta número 15 y martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17 de la legislatura 2019-2020).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.

Artículo 2°. *Duración Máxima de la Jornada Laboral.* Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 161. *Duración.* La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de **cuarenta y cinco (45) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso**, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar

la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de **cuarenta y cinco (45) horas** se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de

descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá **distribuirse** de manera variable durante la respectiva semana, teniendo máximo **hasta nueve (9) horas** diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de **cuarenta y cinco (45) horas** semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

Parágrafo 1°. El empleador no podrá aun con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Artículo 3°. *Implementación Gradual.* La disminución de la jornada laboral ordinaria y de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador implementará una jornada laboral semanal de hasta 47 horas. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será de hasta 46 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 45 horas a la semana, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

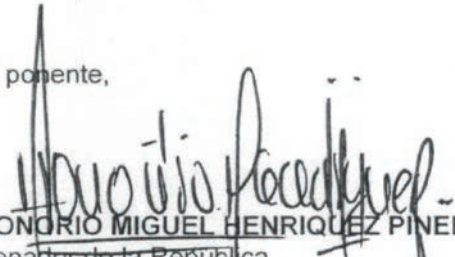
Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 45 horas a la semana.

Artículo 4°. *Derechos adquiridos de los trabajadores.* El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no reduce la remuneración, **ni el salario, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo,** ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,

El ponente,

 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

La discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal, se establece el trabajo a tiempo parcial para jóvenes y adultos mayores y se dictan otras disposiciones, presentado por el ponente único, honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2019, se dio en las siguientes sesiones ordinarias:

SESIÓN DE MIÉRCOLES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 15, DE LA LEGISLATURA 2019-2020:

La discusión de la Ponencia para Primer Debate Senado, se inició el día miércoles trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta número 15, de la fecha, sin haberse dado ninguna votación.

SESIÓN DE FECHA MARTES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 17, DE LA LEGISLATURA 2019-2020:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:

Puesta a discusión y votación la proposición con la cual termina el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, con votación pública y nominal, con mayoría simple, se obtuvo su aprobación con seis (6) votos a favor y dos (2) votos negativos, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Uribe Vélez Álvaro
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron negativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Polo Narváez José Aulo

Los honorables Senadores y Senadoras:

Blel Scaff Nadya Georgette

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucán Chingal Manuel Bitervo, sí asistieron a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, pero no votaron porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La honorable Senadora, Simanca Herrera Victoria Sandino no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

2. DISCUSIÓN DEL ARTICULADO:

Frente al articulado presentado en el Texto Propuesto, de la Ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, se presentaron cinco (5) proposiciones por parte del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Las proposiciones se relacionan textualmente, tal como fueron presentadas por su autor, al final de la presente sustanciación.

3. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO CON LAS CINCO (5) PROPOSICIONES RADICADAS:

4.1. VOTACIÓN EN BLOQUE DE LA PROPOSICIÓN SUPRESIVA A LOS ARTÍCULOS 5°, 6° Y 7° DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019 SENADO:

Puesto a discusión y votación en bloque (Propuesto por el Ponente Único, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo), la proposición supresiva a los artículos 5°, 6° y 7°, presentadas por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, ningún voto negativo, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Polo Narváez José Aulo

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores y Senadoras:

Blel Scaff Nadya Georgette

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucán Chingal Manuel Bitervo sí asistieron a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, pero no votaron porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La honorable Senadora Simanca Herrera Victoria Sandino no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

4.2. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 212 DE 2019 SENADO:

El Título del Proyecto de la ley número 212 de 2019 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

5. VOTACIÓN EN BLOQUE DEL RESTO DEL ARTICULADO 1°, 2°, 3°, 4°, Y 8°, ASÍ: SIN PROPOSICIONES (ARTÍCULOS 2° Y 3°) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1157/2019 Y, CON PROPOSICIONES (ARTÍCULOS 1°, 4° Y 8°):

Puesto a discusión y votación en bloque (Propuesto por el señor Presidente, honorable Senador Fabián Gerardo Castillo Suárez), de las proposiciones modificativas a los artículos 1°, 4° y 8° y los artículos 2° y 3°, sin modificaciones, tal como fueron presentados en el Texto Propuesto de la Ponencia para primer Debate Senado, publicado en la **Gaceta del Congreso** número

1157/2019, presentadas por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, ningún voto negativo, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Polo Narváez José Aulo

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores y Senadoras:

Blel Scaff Nadya Georgette

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucán Chingal Manuel Bitervo, sí asistieron a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, pero no votaron porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La honorable Senadora Simanca Herrera Victoria Sandino no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

6. VOTACIÓN DEL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019 SENADO:

Puesto a discusión y votación el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a Segundo Debate Senado y aprobación del Título del Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, ningún voto negativo, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Polo Narváez José Aulo

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores y Senadoras:

Blel Scaff Nadya Georgette

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucán Chingal Manuel Bitervo sí asistieron a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, pero no votaron porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La Honorable Senadora Simanca Herrera Victoria Sandino no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

7. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: el honorable Senador Honorio Miguel Heríquez Pinedo y se adicionó a los Honorables Senadores y Senadora:

Fabián Gerardo Castillo Suárez

Laura Ester Fortich Sánchez

Eduardo Enrique Pulgar Daza.

Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

8. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, se halla consignada en las siguientes Actas: La número 15, de fecha miércoles trece (13) de noviembre de (2019) y la número 17, de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2019-2020.

9. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL:
Ocho (8)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Ocho (8)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Cinco (5)

10. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY 212/2019 SENADO:

Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir

el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

Iniciativa: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Jhon Harold Suárez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Gómez Escobar, Ruby Helena Chagüi Spath,

María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Paloma Susana Valencia Serna.

Radicado: En Senado: 01-10-2019 En Comisión: 11-10-2019 En Cámara: XX-XX-201X

Publicaciones - Gacetas

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
08 Artículo 973/2019	08 Artículo 1157/2019							

PONENTES PRIMER DEBATE		
Honorables Senadores Ponentes (30-10-2019)	Asignado (A)	Partido
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Ponente Único	Centro Democrático

Anuncios
Martes 12 de noviembre de 2019 según Acta número 14, miércoles 13 de noviembre de 2019 según Acta número 15, martes 26 de noviembre de 2019 según Acta número 16.

Trámite en Senado
OCT.30.2019: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-2008-2019
NOV.6.2019: Radican informe de ponencia para primer debate
NOV.6.2019: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2063-2019.
NOV.13.2019: Se dio inicio a la discusión de la Ponencia para Primer Debate, según Acta No. 15, sin votación alguna.
DIC.3.2019: Aprobado en Primer Debate Senado, según Acta número 17. Se designa en estrado al mismo Ponente adicionando a los honorables Senadores: Eduardo Enrique Pulgar Daza, Laura Ester Fortich Sánchez y Fabián Gerardo Castillo Suárez.
Pendiente rendir Ponencia para Segundo Debate

Ponentes Segundo Debate		
Honorables Senadores Ponentes (3-12-2019) ESTRADO	Asignado (A)	Partido
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Coordinador	Centro Democrático
Eduardo Enrique Pulgar Daza	Ponente Adicionado	De la U
Laura Ester Fortich Sánchez	Ponente Adicionada	Liberal
Fabián Gerardo Castillo Suárez	Ponente Adicionado	Cambio Radical

II. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ, DISCUTIDAS Y APROBADAS:

A continuación se relacionan textualmente las proposiciones radicadas por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, en sesión de fecha

martes tres (3) de diciembre de 2019, según Acta número 17, así:

11.1. TÍTULO:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019

Título del Proyecto

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al Proyecto de ley número 212 de 2019, en razón al cambio del objeto del proyecto.

TÍTULO CONTENIDO EN LA PONENCIA

“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal, se establece el trabajo a tiempo parcial para jóvenes y adultos mayores y se dictan otras disposiciones”.

TÍTULO SUGERIDO

“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República
Partido Centro Democrático”

EN CONSECUENCIA EL TÍTULO QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”.

11.2. Artículos 5º, 6º y 7º:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019

Artículos 5º, 6º y 7º

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente

someto a consideración de la honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al Proyecto de ley número 212 de 2019, consistente en eliminar los artículos 5°, 6° y 7° de la iniciativa y de la ponencia, en razón del cambio de objeto del proyecto de ley.

~~Artículo 5°. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.~~

~~Artículo 6°. Contrato a tiempo parcial. Podrá celebrarse contrato de trabajo por horas, días o semanas, cuando se trate de jóvenes entre 18 y 28 años que estén cursando estudios, o cuando se trate de mujeres mayores de 57 años y hombres mayores de 62 años. Este contrato deberá constar por escrito, de lo contrario se presumirá la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido.~~

~~Las cotizaciones al sistema de seguridad social y pago de prestaciones sociales, derivadas de los contratos de trabajo de que trata éste artículo, se harán en proporción al tiempo laborado. En todo caso, el porcentaje correspondiente para aportes, cotizaciones al sistema de seguridad social, y el pago de prestaciones sociales, no podrá ser inferior a la proporción del valor de la hora del salario mínimo legal mensual vigente.~~

~~Artículo 7°. Reglamentación. El Ministerio de Salud reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley lo pertinente al recaudo, pago de cuotas moderadoras, copagos, incapacidades y beneficios en salud, de las personas que no coticen en un mes los 30 días completos, para que dichos beneficios sean proporcionales al monto de sus cotizaciones y determinará, conforme al total del ingreso base de cotización mensual (IBC) de cada trabajador, el régimen de salud al que éste quedará adscrito. De igual manera y en el mismo plazo de tiempo, el Ministerio de Trabajo reglamentará lo pertinente al régimen de riesgos laborales.~~

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

Partido Centro Democrático”

EN CONSECUENCIA, UNA VEZ APROBADA LA SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5°, 6° Y 7°: SE HIZO LA REORDENACIÓN RESPECTIVA, QUEDANDO LA VIGENCIA QUE ERA EL ARTÍCULO 8°, COMO ARTÍCULO 5°, TAL COMO SE

DESCRIBE AL FINAL DE LA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DEL MISMO.

11.3. ARTÍCULO 1°:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019 ARTÍCULO 1° OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al Proyecto de ley número 212 de 2019, en atención a los diferentes criterios de interpretación que se originó respecto de la contratación a tiempo parcial.

TEXTO INICIAL

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, ~~permitir la contratación laboral a tiempo parcial para jóvenes de 18 a 28 años de edad, mujeres mayores de 57 años y hombres mayores de 62 años, permitir los aportes a la seguridad social y el pago de prestaciones sociales en proporción al tiempo laborado, en virtud de estos contratos.~~

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, **sin disminuir el salario de los trabajadores.**

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

Partido Centro Democrático”

EN CONSECUENCIA EL ARTÍCULO 1° QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, **sin disminuir el salario de los trabajadores**”.

11.4. ARTÍCULO 4°:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 212 DE 2019

ARTÍCULO 4

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley 212 de 2019, a efecto de brindar mayor claridad y seguridad de que el salario del trabajador no puede ser reducido.

TEXTO INICIAL

Artículo 4°. *Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no reduce la remuneración ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.*

TEXTO SUGERIDO

Artículo 4°. *Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no reduce la remuneración, ni el salario, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.*

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

Partido Centro Democrático”

11.5. ARTÍCULO 8°:**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2019****ARTÍCULO 8°**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al Proyecto de ley número 212 de 2019, consistente en cambiar la numeración del artículo 8 y la derogatoria especial.

Artículo 8°. *Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.*

Artículo 8°. *Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

Partido Centro Democrático”

EN CONSECUENCIA, UNA VEZ APROBADA LA SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5°, 6° Y 7°, YA DESCRITO, SE HIZO LA REORDENACIÓN RESPECTIVA, QUEDANDO LA VIGENCIA QUE ERA EL ARTÍCULO 8°, COMO ARTÍCULO 5°, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA EN LA PROPOSICIÓN ARRIBA SEÑALADA, ASÍ:

“Artículo 5°. *Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su*

publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.

NOTA SECRETARIAL: *En esta sesión de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se dio la discusión y votación del Proyecto de ley número 212 de 2019 en primer debate Senado, con el compromiso de realizar de un Foro previo al segundo debate de esta iniciativa, conforme a las proposiciones aprobadas a los honorables Senadores José Aulo Polo Narváez y Jesús Alberto Castilla Salazar, a lo dicho por el honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte, entre otros Senadores, a la constancia dejada por la Honorable Senadora Nadya Georgette Blel Escaff, todo lo cual se halla consignado en el Acta número 17 de la fecha. La constancia reposa en el expediente junto con todas las proposiciones, tal como ya se describió.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, sesión ordinaria, de fecha martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17, de la Legislatura 2019-2020, en diecisiete (17) folios, **al Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”.** Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 1441 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en la siguiente sesión ordinaria: martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 12 de la Legislatura 2019-2020).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 SENADO, 111 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas, de este grupo poblacional, en edad próxima de acceder a la pensión y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.

Artículo 2º. Población beneficiaria. Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley:

1. Las personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión estipulado en la ley.
2. Las personas a quienes les falten tres (3) años **o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.**

Artículo 3º. Dedución de impuesto sobre la renta por la contratación de adultos mayores:

Los empleadores que contraten adultos mayores objeto de la presente ley y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los adultos mayores durante el año o periodo gravable, siempre que correspondan por lo menos al dos punto cinco por ciento (2,5%) de la planta de personal **para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.**

Para ser sujeto de este beneficio el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un (1) año.

Parágrafo 1º. En casos de despido con justa causa este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.

Parágrafo 2º. En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

Parágrafo 3º. Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten adultos no pensionados objeto de la presente ley en su respectivo territorio.

Artículo 4º. Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 4º. Criterio de desempate. En los procesos de contratación públicos, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de adultos mayores objeto de la presente ley.

Para los efectos de este parágrafo solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

Artículo 5º. Reglamentación y verificación. El Gobierno nacional, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) Estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignárseles a los adultos mayores trabajadores

cobijados por esta ley; iii) Derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta ley; iv) Procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras.

Parágrafo 1°. Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley.

Parágrafo 2°. Posterior a la reglamentación sobre los tipos de actividades y oficios que se pueden asignar a los adultos no pensionados trabajadores cobijados por esta ley, se determinará cuáles de ellos se enseñan a través de programas de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dispondrá un número exclusivo de cupos para que las personas adultas no pensionadas objeto de la presente ley puedan formarse.

Artículo 6°. Adiciónese el literal w) al artículo 6°, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008:

“**Artículo 6°. Deberes.** El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes”.

Artículo 7°. Adiciónense los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 28. Funciones.** Serán funciones del Consejo: (...)

15. Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna.

16. Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país, desagregando por actividades y oficio desempeñados”.

Artículo 8°. Sello amigable “Adulto Mayor”. Créese el sello amigable “Adulto Mayor” el cual identificará aquellos establecimientos de comercio que incorporen dentro de su planta laboral a adultos mayores objeto de la presente ley, de conformidad con los roles establecidos por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al sello “Adulto Mayor”, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. **El Ministerio del Trabajo** será la autoridad encargada de otorgar el sello, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir para su concesión no podrá exceder más de un mes a partir de la presentación de la solicitud por parte del representante legal del respectivo establecimiento.

2. Se deberá determinar el número de trabajadores mínimos que tendrán que contratarse para el otorgamiento del sello, teniendo en cuenta el total de los trabajadores de la planta de personal.

El sello amigable tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovado a solicitud del representante legal del respectivo establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Para efecto de la determinación del cumplimiento del requisito, solo se tendrá en cuenta la contratación de trabajadores adultos mayores definidos en la presente ley.

4. Se creará un logo para identificar el sello amigable “Adulto Mayor”, cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado. El sello Amigable “Adulto Mayor” podrá ser exhibido en un lugar visible del establecimiento, así como también podrá incorporarse en la publicidad y demás medios que se consideren pertinentes para dar a conocer al público que el establecimiento cuenta con el sello amigable.

5. **El Ministerio del Trabajo** deberá publicar en su página web el listado de establecimientos de comercio a los que se ha otorgado el sello amigable “Adulto Mayor”.

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia del sello y su importancia para la promoción del trabajo para adultos mayores objeto de la presente ley.

Artículo 9°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Los adultos en edad de prepensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Departamento de la Función Pública reglamentará el presente artículo dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley, sin que superado este término el Gobierno nacional pierda la función reglamentaria.

Parágrafo 2°. Los beneficios en materia de deducción de impuesto sobre la renta tributaria y los demás establecidos en la presente ley o en la normatividad legal vigente para el fomento de la contratación de los adultos mayores objeto de la presente ley, serán extendidos a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las de economía mixta.

Artículo 10. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo creará en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleo que están dirigidas a los adultos no pensionados objeto de la presente ley.

Artículo 11. El Gobierno nacional, a través de entidades como el Sena, Innpulsa, Ministerio de Industria y Comercio, y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una “Ruta del emprendimiento para el adulto mayor”, en el que se le garantizará al adulto mayor, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior sostenimiento en el tiempo.

Parágrafo. El Sena, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción de emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad del adulto mayor en Colombia.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C.

En la sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, de la Legislatura 2019-2020, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta del Congreso número 900 de 2019, presentado por los Honorables Senadores y Senadoras Ponentes, relacionados a continuación, así:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HONORABLES SENADORES PONENTES (13-06-2019)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Fabián Castillo Suárez	Ponente	Cambio Radical
Nadya Georgette Blel Scaff	Ponente	Conservador
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Ester Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydeé Lizarazo Cubillos	Ponente	Mira
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	Polo
José Ritter López Peña	Ponente	De la U
Manuel Biterbo Palchucán Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	Farc

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:

Puesta a discusión y votación la proposición con la cual termina el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto negativo, sobre un total de ocho (8) Honorables Senadores y Honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

- Castillo Suárez Fabián Gerardo
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Lizarazo Cubillos Aydeé
- López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los Honorables Senadores y Senadora: Blé Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Palchucán Chingal Manuel Bitervo y Pulgar Daza Eduardo Enrique no asistieron a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El Honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel sí asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, pero no votó porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El Honorable Senador Uribe Vélez Álvaro no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

2. DISCUSIÓN DEL ARTICULADO:

Frente al articulado presentado en el Texto Propuesto, de la Ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, se presentaron trece (13) proposiciones: doce (12) aprobadas y una (01) retirada, por los siguientes Honorables Senadores y Senadoras: Castillo Suárez Fabián Gerardo (03 Aprobadas), Fortich Sánchez Laura Ester (03 Aprobadas), Lizarazo Cubillos Aydeé (03 Aprobadas), Honorio Miguel Henríquez Pinedo (01 aprobada) y Uribe Vélez Álvaro (02 aprobadas y una (01) retirada la cual será presentada para segundo debate). Las proposiciones se relacionan textualmente, tal como fueron presentadas por sus autores, al final de la presente sustanciación.

3. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO Y DE LAS DOCE (12) PROPOSICIONES RADICADAS:

Puesto a discusión y votación en bloque del articulado (Propuesto por el señor Presidente, Honorable Senador Fabián Gerardo Castillo Suárez), del texto propuesto presentado en el Informe de Ponencia para Primer Debate junto con

las doce (12) proposiciones abajo relacionadas, presentadas por los Honorables Senadores: Castillo Suárez Fabián Gerardo, Fortich Sánchez Laura Ester, Lizarazo Cubillos Aydeé, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Uribe Vélez Álvaro, se obtuvo su aprobación con ocho (08) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto negativo, sobre un total de ocho (08) Honorables Senadores y Honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los Honorables Senadores y Senadora: Blé Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Palchucán Chingal Manuel Bitervo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistieron a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El Honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel sí asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, pero no votó porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El Honorable Senador Uribe Vélez Álvaro no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

5. DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE:

Puesto a discusión y votación el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, se obtuvo su aprobación con ocho (08) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto negativo, sobre un total de ocho (08) Honorables Senadores y Honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé
 López Peña José Ríttter
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Polo Narváez José Aulo
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los Honorables Senadores y Senadora: Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Palchucán Chingal Manuel Bitervo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistieron a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El Honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel sí asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, pero no votó porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El Honorable Senador Uribe Vélez Álvaro no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

6. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 SENADO, III DE 2018 CÁMARA:

Puesto a discusión y votación el título del Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto negativo, sobre un total de ocho (8) Honorables Senadores y Honorables Senadoras presentes al momento de la votación.

Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 López Peña José Ríttter
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Polo Narváez José Aulo
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los Honorables Senadores y Senadora: Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Palchucán Chingal Manuel Bitervo y Pulgar Daza Eduardo Enrique no asistieron a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la

Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El Honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel sí asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, pero no votó porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El Honorable Senador Uribe Vélez Álvaro no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 5ª de 1992.

El título del Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado y III de 2018 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas, de este grupo poblacional, en edad próxima de acceder a la pensión y se dictan otras disposiciones”.

2.3. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionados a continuación.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HONORABLES SENADORES PONENTES (12-11-2019) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Fabián Castillo Suárez	Ponente	Cambio Radical
Nadya Georgette Blel Scaff	Ponente	Conservador
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Esther Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydeé Lizarazo Cubillos	Ponente	Mira
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	Polo
José Ríttter López Peña	Ponente	De la U
Manuel Bitervo Palchucán Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	Farc

Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

2.4. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta: La número 14, de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2019-2020.

2.5. ARTICULADO APROBADO:

Artículos proyecto original: Siete (07).

Artículos ponencia primer debate Senado: Diez (10)

Artículos aprobados (texto definitivo): Doce (12).

2.6. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 SENADO, III DE 2018 CÁMARA:

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas, de este

grupo poblacional, en edad próxima de acceder a la pensión y se dictan otras disposiciones”

Iniciativa: Honorables Representantes José Daniel López Jiménez, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Juanita María Goebertus Estrada, Eloy Chichi Quintero Romero, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

Radicado: En Cámara: 22-07-2018 En Senado: 11-06-2019 En Comisión: 11-06-2019

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA	PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA SENADO	PONENCIA SEGUNDO DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
07 Art Gaceta del Congreso número 677 de 2018	09 Art Gaceta del Congreso número 948 de 2018	09 Art. Gaceta del Congreso número 192 de 2019	09 Art. Gaceta del Congreso número 192 de 2019	09 Art. Gaceta del Congreso número 457 de 2019	10 Art 900/2019			

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Agosto 22 de 2018
Ponentes Primer Debate Cámara	Honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa, María Cristina Soto de Gómez, Ángela Patricia Sánchez Leal. (Designados 12 de septiembre de 2018)
Ponencia Primer Debate	Gaceta del Congreso número 948 de 2018
Aprobado en Sesión	Noviembre 21 de 2018 Acta número 11
Ponentes Segundo Debate	Honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa, María Cristina Soto de Gómez, Ángela Patricia Sánchez Leal Designados 13 de diciembre de 2018
Ponencia Segundo Debate	Gaceta del Congreso número 192 de 2019
Enviado a Secretaría General	28 de marzo de 2019
Aprobado en Plenaria	Mayo 30 de 2019 Acta número 54
CONCEPTOS	Colpensiones Fecha: 05-Oct-2018, Keralty Sánitas Fecha 22-Oct-2018

ANUNCIOS

Martes 3 de septiembre de 2019, según Acta 09.
Lunes 30 de septiembre de 2019, según Acta número 01 Sesiones Conjuntas.
Martes 29 de octubre de 2019, según Acta número 03 Sesiones Conjuntas.
Martes 5 de noviembre de 2019 según Acta número 13.

PONENTES PRIMER DEBATE

HONORABLES SENADORES PONENTES (13-06-2019)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Fabián Castillo Suárez	Ponente	Cambio Radical
Nadya Georgette Blel Scaff	Ponente	Conservador

PONENTES PRIMER DEBATE

HONORABLES SENADORES PONENTES (13-06-2019)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Ester Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydeé Lizarazo Cubillos	Ponente	Mira
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	Polo
José Rítter López Peña	Ponente	De la U
Manuel Bitervo Palchucán Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	Farc

TRÁMITE EN SENADO

JUN.13.2019: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0933-2019
JUN.24.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
JUL.12.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
JUL.27.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.08.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.21.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.01.2019: Radican prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.10.2019: Radican Informe de ponencia para primer debate faltando la firma de la Honorable Senadora Victoria Sandino Simanca
SEP.10.2019: Solicitud de firmas para informe de primer debate a la Honorable Senadora Victoria Sandino Simanca mediante oficio CSP-CS-1780-2019
SEP.17.2019: Se adhiere al informe de Ponencia la Honorable Senadora Victoria Sandino Simanca
SEP.17.2019: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1830-2019
NOV.12.2019: Se abre la discusión y se aprueba el Informe de Ponencia según Acta N°14. Se designa en estrado a los mismos Ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD
FECHA: 23-08-2019 GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 845 DE 2019
SE MANDA PUBLICAR EL 23 DE AGOSTO DE 2019

CONCEPTO MINISTERIO DE TRABAJO
FECHA: 17-10-2019 GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 1031 DE 2019
SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE OCTUBRE DE 2019

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HONORABLES SENADORES PONENTES (12-11-2019) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Fabián Castillo Suárez	Ponente	Cambio Radical
Nadya Georgette Blel Scaff	Ponente	Conservador
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Esther Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydée Lizarazo Cubillos	Ponente	Mira
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	Polo
José Ritter López Peña	Ponente	De la U
Manuel Bitervo Palchucán Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	Farc

2.9. PROPOSICIONES PRESENTADAS:

A continuación se relacionan textualmente las proposiciones radicadas por cinco Honorables Senadores y Honorables Senadoras de esta Célula Legislativa, en sesión de fecha martes doce (12) de noviembre de 2019, según Acta número 14, así:

1. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA HONORABLE SENADORA AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:

“PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 3° del **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten adultos no pensionados objeto de la presente ley en su respectivo territorio.

Presentada por: Honorable Senadora Aydée Lizarazo Cubillos”.

“PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 5° del **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. Posterior a la reglamentación sobre los tipos de actividades y oficios que se pueden asignar a los adultos no pensionados trabajadores cobijados por esta ley, se determinará cuáles de ellos se enseñan a través de programas de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dispondrá un número exclusivo de cupos para que las personas adultas no pensionadas objeto de la presente ley puedan formarse.

Presentada por: Honorable Senadora Aydée Lizarazo Cubillos”.

“PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”:

Artículo nuevo: La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo creará en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleo que están dirigidas a los adultos no pensionados objeto de la presente ley.

Presentada por: Honorable Senadora Aydée Lizarazo Cubillos”.

2. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL H.S. ÁLVARO URIBE VÉLEZ:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 SENADO III DE 2018 CÁMARA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al título propuesto inicialmente en la ponencia para primer debate en Senado del proyecto de ley referido, en atención a que del texto del articulado salió la palabra prepensionado por lo tanto el título que se propone es el siguiente:

TÍTULO

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad próxima de acceder a la pensión de vejez y se dictan otras disposiciones”

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República”

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 SENADO III DE 2018 CÁMARA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al artículo 9º del texto presentado en la ponencia, para aprobación en primer debate:

Artículo 9º. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Los adultos en edad de prepensión, de conformidad con lo establecido en el ~~parágrafo 1º del~~ artículo 2º de la presente ley, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

Parágrafo 1º. Facúltase al Gobierno nacional para que, a través del Departamento de la Función Pública reglamente esta materia.

Parágrafo 2º. Los beneficios en materia de deducción de impuesto sobre la renta tributaria y los demás establecidos en la presente ley o en la normatividad legal vigente para el fomento de la contratación de los adultos mayores objeto de la presente ley, serán extendidos a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las de economía mixta.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República”

(LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN FUE RETIRADA Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER TENIDA EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE)

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 SENADO III DE 2018 CÁMARA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, la siguiente proposición modificativa al artículo 2º del texto propuesto en la ponencia para que quede de la siguiente manera:

Artículo 2º. Población beneficiaria. Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley:

3. Las personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar, de sobrevivencia o de invalidez y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, estipulado en el régimen de prima media con prestación definida, que será extensible a los afiliados al RAIS, para efectos de la aplicación de esta ley.
2. Las personas a quienes les falten 3 años para acceder a la edad de pensión establecido para el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con la legislación pensional vigente.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República”

3. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA HONORABLE SENADORA LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

“Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2019.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado.

Referencia: Proposición modificativa al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, “Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara, “Por medio de la cual se modifica el artículo 6º de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.

CONTENIDO

Se da claridad frente al alcance de beneficiarios de la ley y margen de aplicabilidad de la norma. En lo que refiere al término de tiempo de tres años que plantea la norma se da claridad frente al alcance y cobertura de ese término de tiempo.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 2º. Población beneficiaria. Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley: 1. Las personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión estipulado en la ley.	Artículo 2º. Población beneficiaria. Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley: 1. Las personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión estipulado en la ley.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
2. Las personas a quienes les falten 3 años para acceder a la edad de pensión de conformidad con la legislación pensional vigente.	2. Las personas a quienes les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad de pensión u otro requisito que pueda ser objeto de cumplimiento dentro de dicho término, de conformidad con la legislación pensional vigente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2° del artículo 2° de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

2. Las personas a quienes les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Cordialmente

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano”.

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2019.

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado

Referencia: Proposición aditiva al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.

Con fundamento en la facultad establecida en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.**

CONTENIDO

Con la mencionada modificación al articulado de la iniciativa legislativa se pretende realizar una asignación de responsabilidades proporcional al tamaño de la empresa, entendiendo que la capacidad de recibir los adultos beneficiarios del proyecto de ley al interior de grandes empresas es mayor que en pequeñas y medianas empresas. De igual forma se establece que el índice porcentual requerido no superará el 5%.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 3°. Deducción de impuesto sobre la renta por la contratación de adultos mayores:	Artículo 3°. Deducción de impuesto sobre la renta por la contratación de adultos mayores:

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Los empleadores que contraten adultos mayores objeto de la presente ley y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los adultos mayores durante el año o periodo gravable, siempre que correspondan por lo menos al dos punto cinco por ciento (2,5%) de la planta de personal.	Los empleadores que contraten adultos mayores objeto de la presente ley y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los adultos mayores durante el año o periodo gravable, siempre que correspondan por lo menos al dos punto cinco por ciento (2,5%) de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 3° de la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, el cual quedará así:**

Artículo 3°. Deducción de impuesto sobre la renta por la contratación de adultos mayores:

Los empleadores que contraten adultos mayores objeto de la presente ley y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los adultos mayores durante el año o periodo gravable, siempre que correspondan por lo menos al dos punto cinco por ciento (2,5%) de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

Para ser sujeto de este beneficio el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un (1) año.

Parágrafo. En casos de despido con justa causa este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.

Cordialmente

LAURA FORTICH SÁNCHEZ,

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.”

“Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2019

Honorables Senadoras y Senadores

Comisión Séptima de Senado

Referencia: Proposición Modificativa al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111

de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.

Con fundamento en la facultad establecida en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados”.

CONTENIDO

Con esta proposición se pretende garantizar la reglamentación efectiva del artículo, colocando un plazo claro a la Función Pública para realizar la reglamentación que exige la norma, aclarando que el cumplimiento de los meses planteados en la norma no implica que se elimine o se termine la facultad reglamentaria, garantizando de esta forma el respeto por las garantías constitucionales que deposita esta facultad en el ejecutivo.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Parágrafo 1°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Departamento de la Función Pública reglamente esta materia.	Parágrafo 1°. <u>El Gobierno Nacional a través del Departamento de la Función Pública reglamentará el presente artículo dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley, sin que superado este término el Gobierno nacional pierda la función reglamentaria.</u>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 9° de la ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos no pensionados el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Departamento de la Función Pública reglamentará el presente artículo dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la ley, sin que superado este término el Gobierno nacional pierda la función reglamentaria.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano”.

4. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

“PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara

por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones.

Se sugiere adicionar un parágrafo 2° al artículo 3° del articulado propuesto para tercer debate.

Motivación:

Lo anterior, dado que, en el caso de despido indirecto, esto es, el que se da cuando el trabajador renuncia por incumplimientos del empleador frente a sus obligaciones laborales, lo ideal sería que se sancionara ese tipo de incumplimientos del empleador con la pérdida de los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se cuente con sentencia judicial en firme que determine esos incumplimientos.

De esta forma, se alentaría a que una vez se contrate a personas cercanas a la edad de pensión, realmente se cumpla con todas las obligaciones de los empleadores frente a las mismas.

Artículo modificado:

Artículo 3°. Deducción de impuesto sobre la renta por la contratación de adultos mayores:

(...)

Parágrafo 2. Encaso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

Cordialmente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Senador de la República”

5. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL HONORABLE SENADOR FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8° del informe de ponencia para tercer debate del **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, III de 2018 Cámara**, el cual quedará así:

Artículo 8°. Sello amigable “Adulto Mayor”. Créese el sello amigable “Adulto Mayor” el cual identificará aquellos establecimientos de comercio que incorporen dentro de su planta

laboral a adultos mayores objeto de la presente ley, de conformidad con los roles establecidos por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio del Trabajo—La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley lo referente al sello “Adulto Mayor”, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. **El Ministerio del Trabajo—La Superintendencia de Industria y Comercio** será la autoridad encargada de otorgar el sello, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir para su concesión no podrá exceder más de un mes a partir de la presentación de la solicitud por parte del representante legal del respectivo establecimiento.
 2. Se deberá determinar el número de trabajadores mínimos que tendrán que contratarse para el otorgamiento del sello, teniendo en cuenta el total de los trabajadores de la planta de personal.
- El sello amigable tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovado a solicitud del representante legal del respectivo establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. Para efecto de la determinación del cumplimiento del requisito, solo se tendrá en cuenta la contratación de trabajadores adultos mayores definidos en la presente ley.
 4. Se creará un logo para identificar el sello amigable “Adulto Mayor”, cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado. El sello Amigable “Adulto Mayor” podrá ser exhibido en un lugar visible del establecimiento, así como también podrá incorporarse en la publicidad y demás medios que se consideren pertinentes para dar a conocer al público que el establecimiento cuenta con el sello amigable.
 5. **El Ministerio del Trabajo—La Superintendencia de Industria y Comercio** deberá publicar en su página web el listado de establecimientos de comercio a los que se ha otorgado el sello amigable “Adulto Mayor”.

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia del sello y su importancia para la promoción del trabajo para adultos mayores objeto de la presente ley.

Fundamentación

De acuerdo a concepto allegado a esta oficina por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio se hace la modificación propuesta de acuerdo a que:

El bien jurídico protegido a través de esta importante iniciativa legislativa es la protección de sujetos en especial situación de vulnerabilidad como lo son los adultos mayores del país, y no la protección de los derechos de los consumidores en el marco de sus relaciones de consumo.

Por tales motivos, la asignación de funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio para el otorgamiento del “Sello Amigable al Adulto Mayor” desborda las competencias legalmente asignadas a esta Entidad conforme lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011 en materia de protección al consumidor.

Por otra parte, y haciendo un análisis del artículo 8° del proyecto de ley desde la óptica de nuestras funciones en materia de propiedad industrial, debe recordarse que la Decisión 486 de 2000 contempla el “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”, el cual recae en bienes sobre los cuales se ejercen derechos de propiedad industrial (nuevas creaciones y signos distintivos).

En materia de signos distintivos se encuentran las marcas (de productos y/o servicios, colectivas o de certificación), los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, los signos notoriamente conocidos y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia).

En consecuencia, es claro que los bienes de propiedad industrial se encuentran expresamente consagrados en la normatividad andina, sin que resulte posible extender su régimen de protección a figuras distintas a las arriba mencionadas.

En ese sentido, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otras Delegaturas de la Entidad respecto de administración de Sello de Garantía, es claro que la Delegatura para la Propiedad Industrial no tiene competencia alguna para administrar ese tipo de sellos, en tanto no se trata de un bien de propiedad industrial consagrado en la Decisión 486 de 2000.

Por los motivos anteriormente expuestos se hace necesaria la modificación del contenido del artículo materia de análisis y, en consecuencia, asignar dicha obligación en cabeza del Ministerio del Trabajo como ordenador de la política laboral nacional.

Presentada por: Honorable Senador **Fabián Gerardo Castillo Suárez**”

“Proposición aditiva

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara**, por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones”.

Artículo Nuevo. El Gobierno nacional, a través de entidades como el Sena, Innpulsa, Ministerio

de Industria y Comercio, y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una “Ruta del emprendimiento para el adulto mayor”, en el que se le garantizará al adulto mayor, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior sostenimiento en el tiempo.

Parágrafo 1°. El Sena, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad del adulto mayor en Colombia.

Justificación

Como se demostró en la exposición de motivos del proyecto de ley, las actividades laborales en las que se desempeñan los adultos mayores son principalmente informales. A su vez, el resto de recursos con los que se sustentan los adultos mayores provienen de sus familiares.

En este sentido y en concordancia con el concepto del Ministerio de Trabajo donde señala que si bien la iniciativa impacta positivamente al grupo poblacional, al no abordar otros mecanismos de generación de ingresos como es el emprendimiento, se quedaría corta con respecto a la legislación vigente.

Presentada por: Honorable Senador **Fabián Gerardo Castillo Suárez**

“Proposición modificativa

Modifíquese el título del **Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones**, el cual quedará así:

Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a este grupo poblacional.

Justificación

De acuerdo a la supresión del artículo 8° que hablaba de fuero de prepensionado y en concordancia con las otras modificaciones realizadas.

Presentada por: Honorable Senador **Fabián Gerardo Castillo Suárez**

Nota Secretarial: El honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, dejó la siguiente constancia de su voto: “...anuncio mi voto positivo no sin antes resaltar que si no se tiene ese concepto de Hacienda, pues tendremos que votar negativamente en la Plenaria...”. El resto de su sustentación y demás intervención, se encuentra consignada en el Acta número 14, de fecha martes

doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, discutido y aprobado en sesión ordinaria, de fecha martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 14, de la Legislatura 2019-2020, en veintinueve (29) folios, **al Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado, 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas, de este grupo poblacional, en edad próxima de acceder a la pensión y se dictan otras disposiciones**. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1441 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 1219 - Miércoles, 11 de diciembre de 2019	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
TESXTOS DE COMISIÓN	Págs.
Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según acta número 15 y martes tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 17 de la legislatura 2019-2020); al proyecto de ley número 212 de 2019 senado, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.	1
Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en la siguiente sesión ordinaria: martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 12 de la Legislatura 2019-2020); al proyecto de ley número 280 de 2019 senado, 111 de 2018 cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas, de este grupo poblacional, en edad próxima de acceder a la pensión y se dictan otras disposiciones.	8

